

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ALTRES – Acción Liminal para la Transformación, Resistencia y Encuentro Social**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Animar al ejercicio de una ciudadanía activa, animando a la población a su implicación y participación en la comunidad.
- b) Proveer de herramientas y recursos a la ciudadanía para capacitarse como agentes de cambio en distintos entornos.
- c) La defensa de los Derechos Humanos recogidos en la Carta de las Naciones Unidas.
- d) Trabajar por la eliminación de cualquier tipo de discriminación hacia las personas a razón de su identidad de género, orientación sexual, etnia, religión, capacidades o clase social.
- e) Trabajar por la plena inclusión social de colectivos y minorías tradicionalmente víctimas de opresión, como son las mujeres, las personas LGTBIQ+, migrantes, racializadas, con diversidad funcional, sin hogar u otras situaciones de especial vulnerabilidad.
- f) Promover la conciencia medioambiental y fomentar el desarrollo ecosostenible.
- g) Promover el intercambio cultural y los valores asociados a la multiculturalidad.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) La impartición y organización de cursos, talleres, congresos o simposios que versen sobre igualdad y justicia social, gestión y justicia ambiental, estudios de género, realidades del colectivo LGTBIQ+, integración de minorías étnicas, incidentes de odio, interseccionalidad e interdisciplinariedad.
- b) Creación y difusión de campañas de sensibilización en materia de igualdad y justicia social, gestión y justicia ambiental, estudios de género, realidades del colectivo LGTBIQ+, integración de minorías étnicas, incidentes de odio, interseccionalidad e interdisciplinariedad.
- c) Elaboración de materiales y herramientas con carácter informativo y educativo.
- d) Acciones lúdicas o de ocio, como clubes de lectura, videoforum, visitas a museos y centros culturales, rutas de senderismo, actividades de expresión artística (pintura, baile, interpretación...), fiestas, muestras de videoarte y todo tipo de actividad que fomente el tejido comunitario y los fines y valores de la asociación entre las socias.
- e) Reuniones de trabajo.

- f) Creación de espacios de debate e intercambio de ideas.
- g) Creación de grupos de trabajo para áreas o proyectos concretos.
- h) Participación y convocatoria de concentraciones.
- i) Elaboración de estudios o trabajos de investigación.
- j) Prestación de servicios formativos, asistenciales, de acompañamiento u otra índole en materia de igualdad y justicia social, gestión y justicia ambiental, igualdad género, el colectivo LGTBIQ+, integración de minorías étnicas, incidentes de odio, interseccionalidad e interdisciplinariedad.
- k) Actividades de movilidad regional y nacional, como excursiones o jornadas de convivencia para apreciar los distintos recursos y la oferta cultural y medioambiental dentro del ámbito regional e internacional, como congresos, jornadas de convivencia o programas de intercambio de corta, media o larga estancia, así como cualquier otro tipo de evento, independientemente de su duración, que promueva los fines y valores de la asociación.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en: C/ Condes de Barcelona, Nº 8, Piso 5ºD, Madrid, CP 28019.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de **la Comunidad de Madrid**; no obstante ALTRES podrá realizar acciones de forma colaborativa con otras entidades en su ámbito de actuación y podrá expresar sus ideas, demandas y, en términos generales, la voz de sus socias, a cualquier punto de la geografía estatal o foro internacional según corresponda a través de colaboraciones, acciones conjuntas, acuerdos, redes de trabajo o federaciones de carácter estatal o supraestatal.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas, en adelante, las Socias.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de Socias igual o superior al 10%.

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 15 días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de las Socias con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas; decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Secretaría General, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, personas administradoras y representantes, así como sus socias de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socias.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- k) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una Secretaría General, una Secretaría de Organización y, en su caso, Vocalías, designadas por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

La Secretaría General y la Secretaría de Organización de la Junta Directiva serán, asimismo, Secretaría General y Secretaría de Organización de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Requisitos adicionales para ser elegible

- a) Para poder presentarse a la Junta Directiva, se deberá tener una antigüedad mínima de un año, de forma continuada, como asociado. De manera excepcional y, si tras la convocatoria de elecciones no hubiera ninguna candidatura, este requisito podrá obviarse en una segunda convocatoria.
- b) Se presentarán y votarán equipos de Junta Directiva de forma integral, no los distintos cargos de forma individual.
- c) Tanto las personas individualmente como los equipos al completo podrán presentarse para su reelección.

Artículo 14.- Carácter gratuito de los cargos

1. Las personas que ostenten cargos de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna proveniente de fondos propios o subvenciones públicas por este cargo de representación en la Asociación.
2. Sin embargo, el punto anterior no supondrá un impedimento para que las personas integrantes de la Junta Directiva desempeñen labores o servicios profesionales adecuadamente remunerados para la Asociación, así como formalizar una relación laboral con la misma, siempre y cuando dichas labores estén justificadas atendiendo a criterios de idoneidad y en concordancia con las actividades y proyectos desarrollados por la Asociación.

Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de sus integrantes.

La elección de las personas integrantes de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 21 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún integrante de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus integrantes, salvo en el caso de la Secretaría General que será sustituido por la Secretaría de Organización o, en su defecto, por la Vocalía designada por la Junta Directiva.

Las personas que integren la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Secretaría General o a petición de, al menos, dos de sus integrantes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos.

En caso de empate, será de calidad el voto de la Secretaría General o de quien haga sus veces. En caso de que el quórum sea de dos personas y se produzca un empate, la decisión deberá ser trasladada a la Asamblea General.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la actividad y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas Socias.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- g) Representar a la asociación en cualquier tipo de espacio público o ante otras entidades, organismos e instituciones.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Secretaría General

Quien ostente el cargo de la Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 19.- La Secretaría de Organización.

Quien ostente el cargo de la Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General.
- b) Dirigir las deliberaciones de las reuniones, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Secretaría General.

Artículo 20.- Las Vocalías.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrante de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, en adelante “Socias”.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación las personas menores de edad no emancipadas mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Socias

Existirán las siguientes clases de socias:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De Número, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación y tras haber completado el proceso descrito a tales fines.
- c) De Honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Asimismo, aquellas personas que deseen participar activamente de la vida asociativa de la Asociación de manera puntual mediante su colaboración, económica o por medio de actividades de voluntariado, podrán hacerlo bajo la denominación de Simpatizantes. Dicha condición será, además, previa y necesaria para la promoción a Socia de Número, tal y como se establece en el artículo 25.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de socia

Se perderá la condición de socia por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las socias.

En los supuestos de sanción y separación de las socias, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24.- Derechos de las socias

Las socias de Número y Fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los integrantes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las socias de Honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de las socias

Todos los tipos de Socias, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir con el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Acudir a, al menos, tres actividades organizadas por la asociación anualmente, salvo las Socias de Honor.
- f) Participar como voluntarias en el equipo organizador de, al menos, una actividad anualmente, salvo las socias de Honor.
- g) Asistir de manera continuada a las Asambleas, salvo las Socias de Honor.
- h) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada, salvo las Socias de Honor.

Además de las mencionadas anteriormente, las personas que deseen convertirse en Socias de Número deberán:

- a) Haber sido persona Simpatizante durante, al menos, seis meses previamente.
- b) Estando en situación de cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas anteriormente, haber solicitado el cambio de condición, de persona Simpatizante a socia de Número.

Las personas que soliciten la promoción de su condición de Simpatizante a Socia de Número lo notificarán a la Secretaría de Organización. Se anunciará mensualmente entre las socias, en caso de haberlas, el listado de personas Simpatizantes que solicitan su promoción, existiendo 15 días naturales de plazo para que cualquier socia pueda manifestar su objeción al respecto de la promoción de una o varias personas de dicha lista por detectar incompatibilidad con los intereses y fines de la asociación.

En caso de no recibirse ninguna objeción por parte de las socias, y habiendo sido verificado el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de la Junta Directiva, el cambio de estatus se producirá automáticamente 30 días después de haberse publicado el listado de solicitantes. Por el contrario, de recibirse una o más objeciones al respecto de la promoción de una o varias personas, esta se pospondrá un plazo, mínimo de 15 días adicionales, y máximo de 30, para ser decidida en una Asamblea Extraordinaria, convocada a tales efectos, en la que podrán exponer su caso dichas personas y sus objetoras. Su promoción será decidida por mayoría simple.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socias. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las socias o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Asimismo, los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados de cualquiera de los medios mencionados anteriormente o el ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 100€ (cien euros) y el registro de dos nombres de dominio, altres.eu y altres.es.

El cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las socias expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General (concretamente a entidades que persigan objetivos afines a los de la Asociación).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.